



**ACTA SESIÓN N° 07
EXTRAORDINARIA**

LA PRESIDENTA: Buenas noches compañeras y compañeros Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, sean todos bienvenidos, nos encontramos reunidos para llevar a cabo la presente Sesión No. 07 Extraordinaria de este Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas; convocada para las 20:00 horas, del día 24 de marzo del 2018, conforme a lo dispuesto por el artículo 156, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas recaída a los medios de impugnación TE-RDC-01/2018 y su acumulado TE-RAP-03/2018; así también, en cumplimiento al artículo 167, numerales 2, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones del INE.

En virtud de la ausencia del Secretario de este Consejo Municipal Electoral, a solicitud de los consejeros electorales, de conformidad al Artículo 21, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, en donde se establece que ante la ausencia del Secretario, dichas funciones serán realizadas por quien determine el Consejo respectivo, en ese sentido, me permito proponer, para tal efecto, que las funciones respectivas las realice el C. Consejero José Luis Rivera Rodríguez a fin de que auxilie a esta Presidencia en el desahogo de los puntos del orden del día.

Por lo anterior, me permito someter a consideración de este Consejo la propuesta realizada, por lo que les solicito que de aprobar dicha propuesta lo manifiesten levantando la mano.

Doy fe de aprobación por 5 votos a favor de la propuesta para que el C. Consejero José Luis Rivera Rodríguez asuma las funciones de Secretario.

En ese orden de ideas, solicito al Consejero designado como secretario provisional, pase a ocupar el lugar correspondiente, asimismo le ruego realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

LA PRESIDENTA: Solicito al Secretario realice el pase de lista de asistencia.

EL SECRETARIO PROVISIONAL: Con gusto Consejera Presidente, me permito hacer el pase de lista.

**LISTA DE ASISTENCIA
SESIÓN NO.07 ORDINARIA
24 DE MARZO DE 2018**



C. EMMA ELIZABETH MONTES RAMOS PRESENTE
PRESIDENTA

C. EFRAÍN MARTÍNEZ FÉLIX AUSENTE
SECRETARIO PROVISIONAL

CONSEJEROS ELECTORALES

C. JOSÉ LUIS RIVERA RODRÍGUEZ PRESENTE

C. DIANA NALLELY ORTIZ RODRÍGUEZ PRESENTE

C. JOSÉ ALÍVER LÓPEZ LÓPEZ PRESENTE

C. JOSÉ GILBERTO LUA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS:

C. BENITO JUAREZ LARA PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. FRANCISO JAVIER VEGA AVALOS PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. CRISTINA EVELYN CRUZ RODRIGUEZ AUSENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

C. JUAN NORBERTO GUTIÉRREZ ACUÑA AUSENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. LUIS FERNANDO VALENCIA MONTALVO AUSENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. BLANCA ISABEL CARPIO MARTÍNEZ PRESENTE
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO





C. GRISELDA ESTRELLA SÁNCHEZ
MORENA

PRESENTE

C. VÍCTOR HUGO CEDILLO GARCÍA
ENCUENTRO SOCIAL

AUSENTE

**REPRESENTANTES DE ASPIRANTES
A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.**

C. EFRAIN ENCINIA MARIN
ASPIRANTE JUAN MARTIN REYNA GARCÍA

PRESENTE

C. LUIS OROZCO SONTOYA
ASPIRANTE HUMBERTO RANGEL VALLEJO

AUSENTE

C. GUILLERMO MARTINEZ SOLIS
ASPIRANTE RENE MARTIN CANTU CARDENAS

AUSENTE



EL SECRETARIO PROVISIONAL: Consejera Presidenta, le informo que se encuentran presentes CINCO Consejeros y Consejeras Electorales y SEIS representantes partidistas hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum legal para sesionar válidamente; Le informo, Sra. Presidenta que están por primera vez BENITO JUAREZ LARA, representante del PAN y CRISTINA EVELYN CRUZ RODRIGUEZ del Partido de la Revolución Democrática.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretario, procederemos a realizar la toma de protesta de Ley de los C.C. BENITO JUAREZ LARA del partido Acción Nacional y CRISTINA EVELYN CRUZ RODRIGUEZ del partido de la Revolución Democrática: Protestan Ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes electorales que de ellas emana, así como cumplir estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que rigen el ejercicio de la función electoral?

LOS REPRESENTANTES: Si protestamos.

LA PRESIDENTA: Si así lo hicieran, que la sociedad y sus partidos se los premien y si no se los demande, y una vez verificado el quórum requerido, se declara abierta la

presente sesión y le ruego sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

EL SECRETARIO PROVISIONAL: Con gusto Consejera Presidenta, esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Por lo que de no haber observaciones me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de aprobación por CINCO votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido, aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

Orden del día

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas recaída a los medios de impugnación TE-RDC-01/2018 y su acumulado TE-RAP-03/2018; Mediante El Cual Se Designa al (la) Secretario (a) del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.
- V. Aprobación, en su caso, proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, mediante el cual se designa al Personal Autorizado para el acceso a la Bodega Electoral, así como la designación del Personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las Boletas Electorales que se distribuirán en las Mesas Directivas de Casilla para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.
- VI. Clausura de la sesión.

LA PRESIDENTA: Muchas Gracias Secretario, le voy a pedir sea tan amable de llevar a cabo el desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO PROVISIONAL: Con gusto señora Presidenta, el cuarto punto del día se refiere a la aprobación, en su caso, proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tamaulipas en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas recaída a los medios de impugnación TE-RDC-01/2018 y su acumulado TE-RAP-03/2018; Mediante El Cual Se Designa al (la) Secretario (a) del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.

LA PRESIDENTA: Le agradezco Secretario. A efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo le solicito, de lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO PROVISIONAL: Desde luego Consejera Presidenta.

ACUERDO



PRIMERO. Se aprueba la propuesta de designación como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tam. al ciudadano LIC. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN.

SEGUNDO. Se solicita al Consejero Presidente notifique al C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

TERCERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tam., para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que hace referencia en el punto anterior del presente Acuerdo, nombramiento, que surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. En su oportunidad, requiérase a la brevedad al ciudadano designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tam.

QUINTO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tam., para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.



SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretario. Se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

EL SECRETARIO PROVISIONAL: Con todo gusto Señora Presidenta. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por CINCO votos a favor.

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS RECAÍDA A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN TE-RDC-01/2018 Y SU ACUMULADO TE-RAP-03/2018; MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL CONSEJO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD DE H. MATAMOROS, TAM. PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 – 2018.



ANTECEDENTES

1. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los 43 Ayuntamientos del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
2. El 10 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM/CG-42/2017, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.

3. El 12 de diciembre de 2017, en Ciudad Victoria, Tamaulipas se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta de ley a las y los Consejeros Municipales Electorales propietarios, para dar inicio a sus funciones como lo establece el artículo 92 de la Ley Electoral Local.
4. Del 13 al 28 diciembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (en adelante DEOLE) recibió de los 43 Presidentes de los Consejos Municipales Electorales las propuestas de Secretario para sus respectivos consejos.
5. En el mes de diciembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva solicitó mediante memorándum a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la verificación de las propuestas de Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, para efectos de saber si contaban con registro como candidatos, o si habían desempeñado algún cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; de haberse desempeñado o desempeñar cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
6. Del 13 al 30 de diciembre de 2017, La DEOLE revisó e integró cada uno de los expedientes de las propuestas de Secretarios para cada Consejo Municipal Electoral.
7. En fecha 3 de enero de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó mediante acuerdo IETAM/CG-01/2018 la designación de las y los Secretarios de los 43 Consejos Municipales Electorales.
8. Inconformes con la determinación, el Representante del Partido Acción Nacional y el C. Luis Ángel Sandoval Treviño, comparecieron por escrito ante la autoridad responsable a presentar, indistintamente, sendos recursos de apelación y un recurso ciudadano, respectivamente.
9. En fecha 16 de febrero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió los medios de impugnación mencionados identificados con la clave TE-RDC-01/2018 Y SU ACUMULADO TE-RAP-03/2018, en los cuales revocó el acuerdo IETAM/CG-01/2018, mediante el cual el Consejo General del IETAM designó a los Secretarios de los Consejos Municipales, a propuesta de sus respectivos Consejeros Presidentes, y ordenó que los Consejos Municipales designaran a su Secretario a propuesta del Presidente del Consejo Municipal conforme a lo establecido en el artículo 156, fracción XII de la Ley Electoral del Estado, ello en el término de cinco días a partir de la notificación de la resolución.
10. La resolución señalada fue notificada a este Consejo Municipal en fecha 21 de febrero del actual, mediante oficio identificado con la clave SE/490/2018 de fecha

19 de febrero del presente año, signado por el Lic. Miguel Ángel Chávez García, Encarado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IETAM.

11. En fecha 26 de febrero de 2018, el Consejo Municipal Electoral de Cd. H. Matamoros, Tam.; celebró sesión extraordinaria a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por mayoría de votos no se aprobó la propuesta del Consejero Presidente del Consejo en comento.
12. En fecha 27 de febrero de 2018, mediante oficio CMECDM/075/2018, suscrito por la C. EMMA ELIZABETH MONTES RAMOS, Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tamaulipas, Tam., solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, ampliación del término para dar cumplimiento a la sentencia recaída en los medios de impugnación identificados con la clave TE-RDC-01/2018 y su acumulado TE-RAP-03/2018.
13. En fechas 2 y 19 de marzo de 2018, se celebraron reuniones de trabajo con los Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Cd. De H. Matamoros, Tam.; en las cuales se presentaron propuestas para el cargo de Secretario de Consejo, de los cuales después de haber realizado una exhaustiva revisión del cumplimiento de los requisitos legales de cada uno de ellos, se llegó a la determinación de que el perfil más idóneo es el C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).
- II. Según lo dispone el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), las elecciones ordinarias federal y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevaran a cabo el primer domingo de julio.
- III. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a

cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- IV. El artículo 91, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, considera como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Ayuntamientos en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley Electoral Local; al Consejo General del IETAM, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.
- V. En términos de lo indicado por el artículo 151 de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral, y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.
- VI. El artículo 152, fracción II de la Ley antes mencionada, establece que el Consejo Municipal Electoral se integrará con un Secretario, solo con derecho a voz; por lo que es preciso emprender las acciones necesarias a fin de cubrir el cargo de mérito, mediante la propuesta de la persona que reúna los requisitos legales para asumir dicha encomienda.

VII. El artículo 153, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que el Secretario del Consejo Municipal Electoral, deberá reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo. En el entendido que donde se requiera queda exceptuada la profesión, en cuyo caso bastará con tener suficiente instrucción. En ese sentido y de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que el Secretario del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; lo que tiene relación con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, exceptuando el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;

- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- VIII.** Que en el caso de la propuesta de cuenta, se cubren los requisitos de ley relacionados en el considerando anterior, por lo que es la persona idónea para asumir el cargo de Secretario de este Consejo Municipal Electoral.
- IX.** El artículo 156, fracción XII de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales Electorales tienen, en su ámbito de competencia, la atribución de designar al Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente.
- X.** La propuesta del Presidente del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros Tamaulipas, Tam. se apoya en los siguientes razonamientos:
- a) La Secretaría, constituye la base de soporte técnico del Consejo Municipal, toda vez que le corresponde ejercer acciones de vigilancia, asesoría y gestión general del Consejo, teniendo bajo su cargo la responsabilidad de ejercer la representación legal en el aspecto contencioso electoral de dicho órgano electoral;
 - b) Las funciones del Secretario del Consejo Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, siendo las de mayor relevancia las inherentes a las acciones a emprender para la organización del proceso electoral, así como el recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;
 - c) Por lo antes mencionado, la elección del titular de esta área estratégica debe recaer en una persona cuyo perfil reúna las características idóneas para el

desempeño de estas importantes labores, logrando mejorar los recursos humanos y materiales en beneficio del interés democrático de la ciudadanía.

- XI. El Presidente del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tam. a la propuesta de Secretario, acompañó los siguientes documentos:
- a. Currículum vitae;
 - b. Copia de acta de nacimiento;
 - c. Copia de credencial para votar vigente;
 - d. Copia de documento que acredita el mayor grado de estudios;
 - e. Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifestó lo siguiente: estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como gozar de buena reputación; tener más de 30 años de edad al día de la designación; no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no ser ministro de culto religioso alguno; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
 - f. Copia de comprobante de domicilio;
 - g. Constancia de Registro Federal de Contribuyentes.

- XII. De lo expuesto, se desprende que el C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN, reúne los requisitos establecidos por la ley para ser designado Secretario del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tam; además de contar con la experiencia y perfil idóneo para asumir responsabilidades.

En este contexto se presenta la propuesta de designación de Secretario de este Consejo Municipal Electoral, integrando en ella la reseña curricular correspondiente.

PROPUESTA

UNICO. En este contexto, esta Presidencia tiene a bien someter a la consideración de este Consejo la propuesta de nombramiento del C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN para ocupar la titularidad de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tam., de cuya reseña curricular, se da cuenta a continuación:

El C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN cuenta con estudios de Licenciado en Derecho, de su actividad laboral y profesional se desprende que se dedica desde hace 27 años a ejercer su carrera como litigante y como prestador de servicios profesionales, con diplomado en derecho penal acusatorio, así como especialidad en derecho civil, además

** Enero 1987 – Agosto 1990 Despacho Jurídico GARZA & CARDENAZ ASOCIADOS*

Experiencia: 3 años y 7 meses

Monterrey Nuevo León. Auxiliar Jurídico

Trato directo con los clientes, realización de escritos dirigidos a las diferentes autoridades, interpretación de acuerdos, interposición de demandas, querellas etc.

** Agosto de 1990, a Agosto de 1992, Cátedra en la escuela Preparatoria Ricardo Salazar Cevallos. H. Matamoros, Tamps. Actividad, in partición de cátedra de la materia de derecho a cinco grupos de treinta alumnos.*

** Octubre de 1992 a Diciembre de 1999, como Titular y litigante del despacho Jurídico en esta Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.*

** Enero de 1999 a Diciembre de 2003, como gerente Administrativo de la maquiladora JIREH APPAREL COMPANY en esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.*

** Enero del 2003 a Febrero de 2007, como litigante en el despacho Jurídico ubicado en Segunda entre Rayón y Zaragoza número 75 de la zona centro de esta Ciudad.*



** Marzo del 2007 a Noviembre del 2013 como asesor jurídico en el DIF de Matamoros y encargado del albergue Centro de Atención al Menor Fronterizo, (CAMEF).y actualmente es catedrático de la Universidad Tamaulipeca en esta ciudad, y es un abogado litigante.*

Además se resalta su sentido de responsabilidad, la dedicación y el empeño para hacer cumplir en todo momento lo establecido en la Ley acorde a los principios rectores de la materia electoral.

Conforme a lo anterior, cabe advertir que el ciudadano propuesto al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral reúne los requisitos establecidos por el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General exceptuando el inciso k).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 91, fracciones I, III y IV, 105, 151, 152, 153 y 156, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

OCTAVO. Se aprueba la propuesta de designación como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tam. al ciudadano LIC. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN.

NOVENO. Se solicita al Consejero Presidente notifique al C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

DÉCIMO. Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tam., para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que hace referencia en el punto anterior del presente Acuerdo, nombramiento, que surtirá efectos a partir de su aprobación.



UNDÉCIMO. En su oportunidad, requiérase a la brevedad al ciudadano designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tam.

DUODÉCIMO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tam., para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOTERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DECIMOCUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretario. Ahora bien en cumplimiento al punto Cuarto del Acuerdo que acabamos de aprobar, vamos a proceder a realizar la protesta de ley al C. LIC. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN, como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tam., por lo cual le voy a solicitar que pase a este recinto.

¿Protesta Usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes electorales que de ellas emanan, así como cumplir estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que rigen el ejercicio de la función electoral?

C. LIC. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN: Sí, protesto.



LA PRESIDENTA: Si así lo hiciere que la sociedad se lo premie y si no que se lo demande, muchas gracias.

Pues una vez realizado lo anterior, pido al Secretario recién designado pase a ocupar su lugar en esta mesa del Consejo y le agradecemos desde luego su participación y su apoyo al C. JOSE LUIS RIVERA RODRIGUEZ.

Bienvenido Secretario, le ruego, conforme al orden del día dar desahogo al siguiente punto enlistado en el mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señora Presidenta. El quinto punto día se refiere a la aprobación, en su caso, proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de



Matamoros, mediante el cual se designa al Personal Autorizado para el acceso a la Bodega Electoral, así como la designación del Personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las Boletas Electorales que se distribuirán en las Mesas Directivas de Casilla para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.

LA PRESIDENTA: Le agradezco Secretario. A efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo le solicito, de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Desde luego Consejera Presidenta.

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a los C. JOSE EMMANUEL TOLEDO BEZARES como personal autorizado para acceso de la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDO. Se designa al C. JOSE LUIS GAZCON GUERRA, como personal responsable de llevar a cabo el control preciso de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, en el Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tamaulipas para la elección de Ayuntamiento del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, del Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.

TERCERO. Expídanse al personal operativo designado, un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tamaulipas, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del Consejo Municipal, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.



LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretario. Se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Señora Presidenta. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por CINCO votos a favor.

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRÁN EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 – 2018.



ANTECEDENTES

1. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en términos de lo establecido en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
2. El 10 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo IETAM/CG-42/2017, el Consejo General aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán los 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

3. El 5 de enero de 2018, el Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tamaulipas del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), celebró de conformidad con el artículo 155 de la Ley Electoral Local, sesión extraordinaria de instalación para dar inicio a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. El 4 de febrero de 2018, el Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tamaulipas en sesión extraordinaria, la Consejera Presidenta informó sobre las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad, a fin de dar cumplimiento al artículo 167, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones).
5. El 6 de marzo de 2018, mediante Circular CME030/2018 de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM (en adelante Dirección Ejecutiva de Organización) informó a este Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tamaulipas, que en cumplimiento al artículo 167, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se deberá designar personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas; asimismo, que se remitieran las propuestas a ocupar dichos cargos, a fin de verificarse por las áreas competentes del IETAM, si no han registrado como candidato a cargo de alguno de elección popular, de dirección partidistas, que no se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos; y que no cuenten con militancia partidista.
6. El 10 de marzo de 2018, este Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tamaulipas remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización, propuestas para ocupar los cargos que se hacen referencia en el antecedente anterior.
7. El 22 de marzo de 2018, se recibió Circular CME38/2018 de la Dirección Ejecutiva de Organización, mediante la cual informa de las propuestas, el resultado de la verificación que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como, de la Oficialía Electoral del IETAM realizaron en los archivos y en la página web del INE; a efecto de proceder en lo conducente.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), precisa que el derecho a la información será garantizado por el Estado.
- II. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM.
- III. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de la misma manera, señala que los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL) contarán con un órgano de dirección superior que en el presente caso es el Consejo General.
- IV. El artículo 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), determina que las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal, del mismo modo la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en esta Ley.
- V. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, señalan que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, serán profesionales en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que son autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.
- VI. En este orden de ideas, el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General, determina que corresponde al IETAM ejercer funciones entre otras materias, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los Consejos Municipales Electorales en la entidad, durante el proceso electoral.



- VII.** Los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la Ley General disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- VIII.** El artículo 216, párrafo primero, inciso d) de la Ley General, establece que la salvaguardia y cuidado de las boletas electorales es considerado materia de seguridad nacional.
- IX.** El artículo 318, párrafo segundo de la Ley General, determina que los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral.
- X.** En términos de lo que dispone, el artículo transitorio 11.º de la Ley General, precisa que la elección de Ayuntamientos Constitucionales de Tamaulipas correspondiente al año 2018, se llevará a cabo el primer domingo de julio.
- XI.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; igualmente, en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- XII.** El artículo 91, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, considera como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Ayuntamientos en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General y la Ley Electoral Local; al Consejo General, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

- XIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que al IETAM le corresponde ser el depositario de la autoridad electoral en la entidad, igualmente es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XIV.** Que atento a lo establecido en artículo 100, fracciones IV y V de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado, e igualmente velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XV.** En la misma tesitura, el artículo 101, fracción III de la ley antes citada, establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones respecto de la preparación de la jornada electoral.
- XVI.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General.
- XVII.** El artículo 142 de la Ley Electoral Local, establece que los acuerdos que resuelvan los Consejos Municipales Electorales en sesión pública, así como sus actas serán sujetos de divulgación en la página web oficial del IETAM, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad.
- XVIII.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.
- XIX.** El artículo 156 de la Ley Electoral Local en su fracción II, establece que los Consejos Municipales Electorales tienen en el ámbito de su competencia, la atribución de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General.
- XX.** El artículo 261, párrafo segundo de la Ley Electoral Local establece que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales 15 días antes de la elección.

- XXI.** En términos del artículo 271 de la Ley Electoral Local, refiere que la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y cómputo, así como, la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como en lo dispuesto por la Ley General.
- XXII.** El artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que para los procesos electorales locales los Consejos Municipales Electorales, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- XXIII.** Que en virtud de lo anterior, el artículo 167, numerales 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, estipulan que la Presidencia informará a su respectivo Consejo Municipal Electoral, de las condiciones del equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En la misma tesitura, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y conjuntamente, designar una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- XXIV.** El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, estipula que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que solamente tendrán ingreso a la bodega electoral, funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo a quienes se les otorgará un gafete distinto mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
- XXV.** En el mismo orden de ideas el artículo 172, párrafo primero del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, se llevará un control preciso, del mismo modo el Consejo asegurará la integridad de las

bodegas, conforme a los criterios señalados en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

- XXVI.** Conforme a lo que establece el artículo 173 del Reglamento en comento, estipula que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se acuerde la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte de la autoridad correspondiente.
- XXVII.** El artículo 174, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, será la responsable que en todos los casos cuando se abra la bodega para realizar labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de este Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, por lo que se convocará a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos, así como, el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, y testificar mediante el estampado de sus firmas en los sellos que se coloquen, en el caso de que así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.
- XXVIII.** El artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las boletas electorales deberán estar en los Consejos Municipales Electorales, a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección.
- XXIX.** El artículo 178, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que el control y seguimiento preciso de la asignación de los folios de las boletas para Ayuntamientos, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, en la misma tesitura, la persona que se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.
- XXX.** El artículo 179, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique: la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltante de

boletas. Se entregará copia simple del acta a los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

- XXXI.** El artículo 182, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, determina que en caso de elecciones concurrentes, los Supervisores Electorales (en adelante SE) y los Capacitadores Asistentes Electorales (en adelante CAE) locales apoyarán la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales, igualmente el personal técnico y administrativo del IETAM, también podrá participar en las actividades señaladas, siempre y cuando cuente con la autorización del Consejo Municipal Electoral.
- XXXII.** El artículo 183, numeral 1 del Reglamento en comento estipula que la persona designada para llevar el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también deberá verificar que se cuenta con toda la documentación y materiales electorales con base en él recibo que se entregará al presidente de la mesa directiva de casilla.
- XXXIII.** El artículo 383, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que mediante acuerdo del Consejo Municipal Electoral, podrán autorizar la participación de los SE y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de la elección local.
- XXXIV.** El artículo 384, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, determina que en la apertura y cierre de bodegas, se atenderán las mismas reglas que para el resguardo de la documentación y material electoral, que se contemplan en el Capítulo IX del Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- XXXV.** El artículo 398, numerales 1, 3, 7 y 8 del Reglamento de Elecciones, determina que la bodega electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, de la misma forma, es necesario mostrar a integrantes y representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad al término de la sesión de computo, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla.

XXXVI. En esa tesitura, los CC. JOSE EMMANUEL TOLEDO BEZARES y JOSE LUIS GAZCON GUERRA , son idóneos para ocupar el cargo de personal autorizado para acceso de la Bodega Electoral y personal responsable de llevar a cabo el control preciso de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, respectivamente, en el Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tamaulipas; en virtud de haberse verificado no haber sido registrados como candidatos a cargos de elección popular o haber desempeñado algún cargo de dirigencia estatal o municipal en algún Partido Político en los últimos cuatro años; así como también, de no contar con militancia partidista.

Por lo anterior, tendrán entre otras funciones: acatar la disposiciones de la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, conducirse con cautela en el encargo respectivo, llevar un control de las actividades solicitadas por la Presidencia, cuidar del material y documentación electoral con el que se tenga contacto, generar reportes de las actividades realizadas, levantar actas cuando le sea requerido, notificar a la Presidencia de cualquier situación que requiera de la opinión de la autoridad del Consejo Municipal Electoral, recepcionar y reintegrar en las mismas condiciones el material y/o documentación puesta a su responsabilidad, reportar diariamente de lo cumplido, revisar los procedimientos señalados por la normatividad, supervisar al personal en el supuesto de ser considerado para auxiliar, tener cuidado en el traslado interno de material y/o documentación, conducirse en todas las actividades con integridad y honradez.

En mérito de lo expuesto y con fundamento los artículos: 6, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 1 y 2, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y o), 208 numeral 1, 216, párrafo primero, inciso d), 225, numeral 2, 318, párrafo segundo, transitorio décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 13, 91, fracciones I, III y IV, 99, 100, fracciones IV y V, 101, fracción III, 142, 151, 156, fracción II, 271 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 166, numeral 1, 167, numeral 1, 168, 172, párrafo primero, 173, 174, 176, numeral 1, 178, numeral 2, 179, numeral 1, 182, numerales 2 y 3, 183, numeral 1, 383, 384, numeral 4, 398 numerales 1 y 3, Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al C. JOSE EMMANUEL TOLEDO BEZARES como personal autorizado para acceso de la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDO. Se designa al C. JOSE LUIS GAZCON GUERRA, como personal responsable de llevar a cabo el control preciso de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, en el Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tamaulipas para la elección de Ayuntamiento del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, del Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.

TERCERO. Expídanse al personal operativo designado, un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del Consejo Municipal Electoral de H. Matamoros, Tamaulipas, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del Consejo Municipal, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Secretario, le ruego, conforme al orden del día dar desahogo al siguiente punto enlistado en el mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidenta, el sexto punto del Orden del Día, se refiere a la Clausura de la presente sesión.

LA PRESIDENTA: Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 20:18 horas de este 24 de marzo de 2018, declarándose válidos los actos y acuerdos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

ASÍ LO APROBARON LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE H. MATAMOROS, TAM., EN SESIÓN NUMERO 08 ORDINARIA, A LAS 18:27 HORAS DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DE 2018, EMMA ELIZABETH MONTES RAMOS, JOSE LUIS RIVERA RODRIGUEZ, DIANA NALLELY ORTIZ RODRIGUEZ, JOSE ALIVER LOPEZ LOPEZ Y JOSE GILBERTO LUA GARCIA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV, APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL, EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO LA C. EMMA ELIZABETH MONTES RAMOS, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, DOY FE.--


EMMA ELIZABETH MONTES RAMOS
CONSEJERA PRESIDENTA


INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL MATAMOROS

LIC. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BELTRAN
SECRETARIO DEL CONSEJO

11113

11113